

# **RECURSO DE REVISIÓN**

EXPEDIENTE: IVAI-REV/6663/2019/I

**SUJETO OBLIGADO:** Oficina de Programa de

Gobierno

**COMISIONADA PONENTE**: Naldy Patricia

Rodríguez Lagunes

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:

Nancy Karina Morales Libreros

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de septiembre de dos mil veinte.

**RESOLUCIÓN** que **ordena** al sujeto obligado Oficina de Programa de Gobierno, dar respuesta a la solicitud de información presentada vía correo electrónico por no haber justificado la entregar la información pública requerida y, por ende, actualizarse la falta de respuesta a la solicitud de información.

# ÍNDICE

A N T E C E D E N T E S	
C O N S I D E R A N D O S	
PRIMERO, Competencia,	2
SEGUNDO. Procedencia	വായിക്കുമായിരുന്നു. വായി വിവരം 2
TERCERO. Estudio de fondo	2 DINOMEONIS HOU OBSETUDI VIII 1000 100 3
CUARTO. Efectos del fallo	earth agus agus agus agus agus agus agus agus
	Ç

## **ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico, la recurrente presentó una solicitud de información ante la Oficina de Programa de Gobierno, en la que requirió lo siguiente:

Facturas y/o recibos en formato electrónico de los últimos cinco pagos erogados por concepto de las certificaciones que ha efectuado IQS Corporation S. A. de C.V. referentes al Proceso de Integración del Informe de Gobierno que Rinde Anualmente el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 2. Falta de respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información.
  - 3. Interposición del recurso de revisión. El quince de junio de dos mil diecinueve, el recurrente promovió recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.
  - **4. Turno del recurso de revisión.** El veinticuatro de junio del año en cita, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.





**5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver.** El diez de julio de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Así también se le requirió al sujeto obligado para que dentro del plazo señalado informara cuál fue el tramite dado a dicha solicitud, así como remitir el soporte documental del trámite realizado.

En la misma fecha de diez de julio del año dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

- **6. Comparecencia del sujeto obligado.** El dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio OPG/UT/183/2019 compareció el sujeto obligado, en el cual otorga respuesta a la solicitud.
- **7. Cierre de instrucción.** El veintisiete de agosto de dos mil veinte, se tuvo por presentado al sujeto obligado con su escrito de contestación; asimismo, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución, sin que pase desapercibido que la fecha en que se resuelve, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno, conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugnan la falta de respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

Cally .

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de





improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

**TERCERO.** Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó las facturas y/o recibos en formato electrónico de los últimos cinco pagos erogados por concepto de las certificaciones que ha efectuado IQA Corporation S. A. de C.V., referente al proceso de integración del Informe de Gobierno que rinde anualmente el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### Planteamiento del caso.

El ente obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos que prevé la normatividad de transparencia, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud de información de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz o en su caso que hubiere documentado la prórroga para dar respuesta y que, dentro de el plazo extraordinario de diez días hábiles más hubiese atendido la solicitud de información.

Lo anterior motivó la interposición del recurso de revisión por parte del particular aduciendo la falta de respuesta a su solicitud de información.

Ahora bien, al comparecer al recurso de revisión, el sujeto obligado a través del oficio OPG/UT/183/08/2019 de dieciseis de agosto de dos mil diecinueve dio contestación al recurso de revisión en los términos siguientes:

Es por lo anterior, que en cumplimiento al proveído de fecha diez de julio de dos mil diecinueve, mismo que fue notificado a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, en fecha siete de agosto de dos mil diecinueve al sujeto obligado que represento, que lo es la Oficina de Programa de Gobierno, vengo en tiempo y forma a comparecer en los siguientes términos:

PRIMERO.- Comisionada Presidenta, es procedente manifestar que una de las prioridades de este Sujeto Obligado es garantizar el derecho de acceso a la información de la ciudadanía en general, bajo esa tesitura; al enviar respuestas desde el correo electrónico transparencia@veracruzprograma.gob.mx a direcciones electrónicas de Outlook o Hotmail, como lo es la de la ahora recurrente[...], las rebota, por lo derivado de esta situación o de alguna otra que la suscrita desconoce, el anterior Jefe de la Unidad de Transparencia, Licenciado Benjamín Pazos Rincón, no atendió ni respondió la solicitud en los tiempos marcados por la ley, sin embargo, se reitera, el día de hoy se proporciono a la hora recurrente, formal respuesta enviada desde el nuevo correo oficial de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que represento, Oficina de Programa de Gobierno, transparencia.progob.ver@gmail.com, al correo de la ahora recurrente [...] con copia a los correos contacto@verivai.org.mx (el cual sí fue rebotado) y al de kreyes.ivai@outlook.com, (el cual no fue rebotado), conforme a los términos y condiciones establecidas en la Ley de la materia.

De lo anterior hago de su conocimiento que nunca el sujeto obligado, Oficina de Programa de Gobierno (PROGOB) no actuó de mala fe ni se ha conducido de forma negativa en cuanto a la atención oportuna de las solicitudes de información que recibe, es por ello que ruego tome en cuenta el siguiente criterio que se encuadra a la conducta de la Unidad de Transparencia de PROGOB, bajo las consideraciones expuestas en párrafos anteriores.

Aplica para lo anterior el criterio 2/2014 emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintisiete de junio del dos mil catorce, que en su rubro y contenido señala:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

CD .



SEGUNDO.- Es importante destacar que se ha respetado el derecho de acceso de información del ahora recurrente, por lo que, aun cuando se realizó de manera extemporánea, se inició y terminó (por parte de la Unidad de Transparencia y del área competente que genera y resguarda la información, ambas de PROGOB) el proceso interno para contar con la información solicitada y a su vez se dio respuesta a la solicitud de origen, quedando como evidencia el cumplimiento de mi representada, tanto de realizar el tramite interno como de responder la solicitud originaria, aun cuando, se reitera, se llevo a cabo de manera extemporánea, pero realizándose de buena fe y en aras de maximizar el derecho de acceso a la información de la ahora recurrente. La evidencia que alude la suscrita en este párrafo, consiste en el soporte documental contenido en las probanzas que más adelante se ofrecen y se relacionan al presente como pruebas número uno, dos, tres y siete.

TERCERO. - Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 223 fracción III de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito atentamente se SOBRESEA el presente ocurso, toda vez que el sujeto obligado que represento ha modificado el acto recurrido, con la intención y buena fe de satisfacer a la hora recurrente, antes de emitir resolución el pleno de ese H. Órgano Garante.

CUARTO.- De igual manera, de conformidad con el artículo 197 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que el sujeto obligado que represento, Oficina de Programa de Gobierno, no tiene conocimiento de la existencia de recurso o medio de defensa alguno que haya sido interpuesto sobre acto recurrido, ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación.

Agrego al oficio anterior los siguientes documentos que a continuación se describen:

-Oficio número OPG/UT/172/08/2019, mediante el cual la Jefa de la Unidad de Transparencia requiere la información solicitada al Jefe de la Unidad Administrativa, mismo que da respuesta mediante el oficio número OPG/UA/523/2019, como se muestra a continuación:







Unidad Administrativa
Oficio No. OPG/UA/523/2019

Asunto: Seguimiento a oficio OPG/UT/172/08/2019

Lic. Ana María Carrillo Finck

Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a
la Información Pública PROGOB.

En seguimiento al oficio OPG/UT/172/08/2019 en el cual hace referencia a la solicitud de información realizada a PROGOB, a través del recurso de revisión IVAI-REV/6663/2019/I en el cual se solicita la información relativa a los últimos cinco pagos erogados por concepto de certificaciones que han efectuado a IQS Corporation S.A. de C.V., referentes al proceso de Integración del Informe de Gobierno del Ejecutivo del Estado de Veracruz.

Sobre el particular, adjunto al presente las facturas correspondientes al proveedor IQS Corporation S.A. de C.V., de los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018; así mismo le informo que para el ejercicio 2019 no se cuenta con trámites realizados en el Sistema SIAFEV 2.0.

No omito mencionar que la información fue enviada previamente al correo electrónico: transparencia progob ver@gmail.com.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

Mtro. Mario Emir Macip Olvera Jefe de la Unidad Administrativa

C.c.p. Dra. Waltraud Martinez Olvera.- Jefa de la Oficina de Programa de Gobierno. Para su conocimiento. « Presente Archivo.

Av. Enriquez s/n, Zona Centro, CP 91000. Xalapa, Veracruz Tel. 01 228 8417582 Extensión 3452. www.yeracruz.gob.mx/programadegobierno

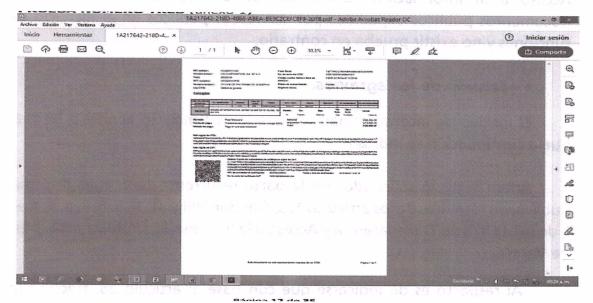


-Cinco capturas de pantalla en las cuales se aprecia una factura electrónica por cada una de ellas, mismas que no son legibles, lo cual impide su lectura, como se inserta a modo de ejemplo la siguiente:

The same

SIL



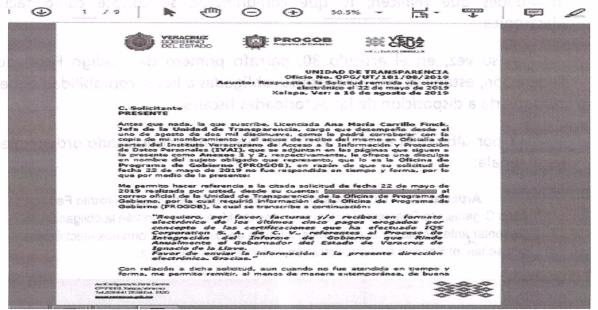


-Copia del nombramiento de la Jefa de la Unidad de Transparencia, mismo que le fue otorgado por la Jefa de la Oficina de Programa de Gobierno el uno de agosto de dos mil diecinueve.

-Copia del Oficio número OPG/UT/170/08/2019, mediante el cual la Jefa de la Unidad de Transparencia remite su nombramiento al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su conocimiento.

-Copia del Oficio número OPG/UT/179/08/2019, mediante el cual la Jefa de la Unidad de Transparencia hace del conocimiento del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del cambio de su correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia de PROGOB.

-Capturas de pantalla de un correo electrónico, mediante el cual el sujeto obligado hace alusión de que remitió la respuesta al recurrente de su solicitud, así como de diversos documentos que anexo a dicho pronunciamiento, mismos que no son legibles, lo cual impide su lectura, como se inserta a modo de ejemplo la siguiente:







Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

# Estudio de los agravios.

El motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública, en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII y XII, 4, 5, 6, 7, 8, 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Al respecto es de indicarse que con base al artículo 28, fracción III del Código Fiscal de la Federación, señala que las personas que de acuerdo a las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad deberán atenerse a que los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de ese Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

Ahora bien, conforme al artículo 29 del citado Código Fiscal, se dispone que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

De lo anterior se tiene que todos los contribuyentes están obligados a emitir comprobantes fiscales digitales a través de internet por los actos o actividades que realicen; lo que comúnmente se conoce como factura electrónica.

A su vez, en el artículo 30, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, establece que las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales.

Y por último, el artículo 32-G, fracción II del mencionado ordenamiento legal señala:

**Artículo 32-G.** La Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal, y sus Organismos Descentralizados, así como los Municipios, tendrán la obligación de presentar ante las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración, la información relativa a:







II. Los proveedores a los que les hubiere efectuado pagos, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago.

Ahora bien, en un principio el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud durante el procedimiento de acceso en términos del artículo 145, párrafo primero, de la Ley 875 de Transparencia vigente, que establece que las unidades de transparencia tienen el deber de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción. Entonces, inicialmente, se actualizó la figura de la omisión, pues en autos no existe constancia que demuestre que dentro del plazo legal respectivo, el Titular de la Unidad de Transparencia hubiese dado respuesta a la solicitud soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Al quedar plenamente acreditada la falta de respuesta a la solicitud de información y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **da vista** al Titular de la **Contraloría** del sujeto obligado para que, en el ejercicio de sus atribuciones, proceda a iniciar el procedimiento que corresponda.

Por lo antes expuesto, se le **insta** al Titular de la Unidad de Transparencia, para que en futuras ocasiones se conduzca con mayor diligencia y eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la Ley en la materia.

Sin que pase desapercibido que, al comparecer al recurso de revisión el sujeto obligado, mediante oficio número oficio número OPG/UT/183/08/2019, este asevera que en fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, le otorgó respuesta al solicitante (de manera extemporánea), a través de correo electrónico en la cual informó que anexa cinco facturas, misma que fueron proporcionadas por el Jefe de la Unidad Administrativa, las cuales corresponden a los años dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho. Lo que respecta al año dos mil diecinueve, dicho Jefe señaló que para ese ejercicio no cuenta con trámites realizados en el sistema SIAFEV 2.0. Contenidos que propiamente no constituyen una respuesta a los puntos que integran la solicitud de información pues el pronunciamiento contenido en la







comparecencia no acredita la entrega de la información requerida y, por ende, su valoración se estima innecesaria.

**CUARTO.** Efectos del fallo. Por las consideraciones expuestas, al resultar fundado el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ordena que, previa realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, proceda a dar respuesta de conformidad en los términos siguientes:

Las últimas cinco facturas los pagos erogados por concepto de las certificaciones que ha efectuado IQA Corporation S. A. de C.V., referente al proceso de integración del Informe de Gobierno que rinde anualmente el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, proporcione la versión pública de las facturas de pagos respectivos, lo que deberá proporcionar en formato electrónico por corresponder a información que debe generar en modalidad electrónica.

Máxime que lo peticionado se relaciona con el requerimiento de facturas que, en términos del diverso criterio 12/2015 que, a continuación, se transcribe:

Criterio 12/2015

FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA. De lo señalado en los artículos 28, fracción III; 29; 29-A; 30, párrafo primero; 32-G, fracción II del Código Fiscal de la Federación, a partir de la reforma del año dos mil catorce, se tiene que es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como factura electrónica, mediante la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, por los actos o actividades que realicen, con los requisitos legales que deben contener, debiendo conservarse para efecto de contabilidad y ponerla a disposición de las autoridades fiscales cuando así se requiera; y que tanto la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal, y sus organismos descentralizados, así como los municipios, tienen la obligación de presentar ante las referidas autoridades, en formatos electrónicos, la información relativa a los proveedores a los que les hubiere efectuado pagos, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios. Por tanto, en razón a que el comprobante fiscal digital debe ser conservado por el contribuyente que lo generó como por el adquiriente o comprador del servicio o producto, en consecuencia, los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionar las facturas requeridas en formato digital, en virtud a que de esa manera se generan.

En caso de que los documentos contengan datos personales o reservados deberá elaborar una versión pública de los mismos, debiendo tener en cuenta el criterio 5/2015 de este Instituto de rubro: "REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS FÍSICAS CONTENIDO EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRAN CON LOS SUJETOS OBLIGADOS. NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL". Elaboradas las versiones públicas deberá hacer entrega de las mismas al recurrente vía sistema Infomex-Veracruz y/o a su cuenta de correo electrónico autorizada en autos, adjuntando a su respuesta el Acta del Comité de Transparencia por la cual se aprobaron dichas versiones públicas; sin que para la elaboración de éstas, se genere un costo en virtud de que existen diversos programas como el Adobe, Acroba, Nitro, entre otros, que permiten realizar las modificaciones a los documentos digitales; en el entendido que si por alguna razón no puede remitirlos a través de Infomex o correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive.







Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **ordena** al sujeto obligado que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

**TERCERO.** Al quedar plenamente acreditada la falta de respuesta a la solicitud de información y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **da vista** al Titular de la **Contraloría** del sujeto obligado para que, en el ejercicio de sus atribuciones, proceda a iniciar el procedimiento que corresponda, dicha vista será por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia en auxilio de las labores de este Órgano Garante.

### **CUARTO.** Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



G\$



**QUINTO.** Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido; destacando que se encuentran suspendidos los plazos y términos, por lo que esta notificación surtirá efectos el primer día hábil siguiente al en que concluya la suspensión, en términos del Acuerdo ODG/SE-64/31/08/2020 emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto, publicado el treinta y uno de agosto de dos mil veinte en la Gaceta Oficial del Estado.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz Comisionada José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos Secretaria de acuerdos